



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011-156

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 04 OCT. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud**", remitido por el asambleísta Gerardo Morán, mediante oficio No. 140-AN-GM, recibido el 3 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 81276
KL

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 04-10-11 HORA: 13:15
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



VC

Trámite **81276**

Código validación **4DLABNALLM**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-oct-2011 12:57**

Numeración documento **140-an-gm**

Fecha oficio **20-sep-2011**

Remite **MORAN GERARDO**

Rezón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Asesora: G. Fojas

Oficio No. 140-AN-GM
Quito, 20 de septiembre de 2011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

De nuestra consideración:

Por medio del presente y en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, en uso de la atribución conferida por el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 43 de 22 de diciembre de 2006, a fin de que por su intermedio se digne dar el trámite correspondiente, para lo cual adjunto las firmas de respaldo necesarias para este trámite.

Atentamente,

Gerardo Morán Arciniega
Asambleísta por la Provincia de Bolívar



Adjunto lo indicado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
DE SALUD**

FIRMAS DE RESPALDO

1	Paco Moncayo	
2	Höger e hörer e	
3	RAUL ABAD VELEZ	
4	Jaime Albric Albric	
5	Guillermo Cruz Romiriz	
6	Vanessa Fajardo	
7	Donon Vicente Cedeno	
8	Robo Vaca	
9	Virgilio Hernandez	
10	EDUARDO ZAMBRANO	
11	CARLOS ZAMBRANO	
12	Na Beyanda Ocaso	
13	Zobeda Guelino Pena	
14	OSCAR VECASO	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
 DE SALUD**

FIRMAS DE RESPALDO

15	Henry Caji Coello	
16	Antel Ojeda	
17	Wagner Toral	
18	Silvia Salgado	
19	Carlos Samaniego	
20	Eduardo Escalada	
21	MASUD ANDINO REINOSO	
22	VERMOWEN CHICA A	
23	PEDRO DE LA CRUZ	
24	GASTÓN GAGLIARDI	

EDWIN UDA
 GERARDO TORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD,
PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 43 DE 22 DE DICIEMBRE DE
2006”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El consumo de alcohol contribuye a una mayor proporción de mortalidad prematura o discapacidad en las personas. En este caso el porcentaje razonable de abstemios es sumamente bajo y las personas que consumen alcohol presentan problemas de salud así como en su entorno familiar y social. “Aparte de ser una droga que provoca dependencia y es el origen de más de 60 tipos de enfermedades y lesiones, el alcohol es responsable de causar serios problemas y daños sociales, mentales y emocionales, como criminalidad y violencia familiar, con elevados costos para la sociedad. El alcohol no solo perjudica al consumidor sino a quienes lo rodean, al feto en mujeres embarazadas, a niños y niñas y a otros miembros de la familia y a víctimas de delitos, violencia y accidentes por conducir en estado de ebriedad”.

Según los datos de la Encuesta Nacional sobre el consumo de drogas de estudiantes de enseñanza media de los años 2005 – 2008, se evidencia un alto porcentaje de aumento en el consumo de alcohol de los adolescentes.

En el año 2005, no han consumido alcohol el 40.7% de niños, niñas y adolescentes, antes de los 12 años han consumido alcohol el 7.6%, de 12 a 14 años han consumido alcohol el 34.3% y de 15 a 17 años el 17.4%, en comparación con estas cifras en el año 2008 no han consumido alcohol el 21.5% del total de niños, niñas y adolescentes, antes de los 12 años han consumido alcohol el 20.7%, evidenciándose un aumento de 13 puntos porcentuales, de 12 a 14 años han consumido alcohol 41.7% alrededor de 7 puntos porcentuales de aumento, y solo en el rango de 15 a 17 años presenta un consumo del 16.1%, menos de un punto porcentual de la cifra del 2005. Así podemos visualizar que el 80% de niños, niñas y adolescentes, consumen alcohol en el país.

En cuanto al consumo de drogas ilícitas de adolescentes que asisten al sistema educativo, en el 2005 el 5.1% de niños, niñas y adolescentes han consumido drogas ilícitas, en el 2008 el 8.5%. De 12 a 14 años han consumido el 3.6% de niños, niñas y adolescentes drogas ilícitas y en el 2008 el 5.6%.

Conforme la Tercera Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en estudiantes de enseñanza media 2008 – CONSEP, la edad promedio al primer consumo de tabaco es 12.9 años; el promedio de días que el estudiante ha fumado cigarrillos es de 6,2 días; el promedio de cigarrillos fumados en un mes es de 3.7 cigarrillos por día; la edad promedio al primer consumo de alcohol es de 12.8 años; el promedio de días que el estudiante ha tomado bebidas alcohólicas es de 3,2 días; la edad promedio al primer consumo de tranquilizantes es de 13.2 años; la edad promedio al primer consumo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

estimulantes es de 13.4 años; la edad promedio al primer consumo de marihuana es de 14.4 años.

El propósito de la Ley es lograr la implementación de servicios públicos de prevención y atención para niños, niñas y adolescentes con problemas de consumo nocivo de alcohol y drogas lícitas e ilícitas.

Por estos motivos, propongo el presente proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.”

QUE, el Estado está obligado a garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución, con enfoque de género y generacional.

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

QUE, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

comunitario de afectividad y seguridad.

QUE, el artículo 45 de la Constitución Política del Ecuador, reconoce que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los derechos específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, desde la concepción.

QUE, el numeral 9 del artículo 46 de la Constitución Política del Ecuador, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar la protección, cuidado y asistencia especial cuando las niñas, niños y adolescentes tengan enfermedades crónicas o degenerativas.

QUE, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural.

QUE, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social."

QUE, el artículo 27 del Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes, a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

QUE, dentro de los objetivos del Plan Nacional Decenal se encuentra contemplado el objetivo de implantar las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable.

Y, en uso de sus atribuciones expide la siguiente,

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 43 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2006:

Artículo 1.- En el Título I, Capítulo VII, a continuación del artículo 51 de la LEY ORGÁNICA DE SALUD, publicada en el Registro Oficial N° 423 de 22 de Diciembre de 2006, agréguese la sección 4, con los siguientes artículos innumerados, que digan:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Sección 4

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Art....- Para la prevención y tratamiento del consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, el Ministerio de Salud implementará en cada una de las provincias del país, unidades técnicas de prevención y tratamiento especializado para niños, niñas y adolescentes.

Art... .- De las unidades técnicas especializadas.- Cada unidad especializada deberá contar con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios; además de una infraestructura adecuada para garantizar la prevención y el tratamiento del consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia.

Art... .- Equipo técnico y de apoyo.- Cada unidad especializada deberá contar con un personal capacitado para la prevención y tratamiento del consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, que tenga especialización en niñez y adolescencia.

Art.- Garantías durante el tratamiento.- En la ejecución del tratamiento especializado para niños, niñas adolescentes se debe garantizar el ejercicio del conjunto de sus derechos, bajo los principios de la doctrina de protección integral.

Artículo 2.- En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, a continuación de la Transitoria Primera, agregar las siguientes:

Segunda.- El Ministerio de Salud Pública el plazo de 90 días elaborará un reglamento que regule las normas técnicas, adecuación y funcionamiento de las unidades técnicas especializadas.

Tercera.- El Ministerio de Salud Pública a partir de la aprobación del Reglamento para el funcionamiento de las unidades técnicas especializadas verificará que todas las instituciones privadas que prestan este servicio para niños, niñas y adolescentes, cumplan con los mismos requisitos mínimos exigidos en la presente ley y en su Reglamento para las unidades técnicas especializadas.

Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.